

TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Oviedo ha tenido siempre la preocupación por mejorar su entorno urbano y el de los espacios públicos del municipio logrando, que sus calles y plazas sean lugares dignos y agradables de encuentro para las personas como un exponente mas de la calidad de vida. Pero los espacios públicos, a veces, también son los escenarios de conductas o usos poco respetuosos o conflictivos, que impiden u obstaculizan la convivencia social y ciudadana.

Así pues, esta Ordenanza tiene como objetivo principal preservar los espacios públicos como lugares de convivencia y civismo en los que todos puedan comportarse libremente dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de los demás, y a su vez, que constituya una herramienta eficaz para que los servicios municipales, que trabajan en dicho ámbito, puedan fomentar y garantizar dicha convivencia, asegurar el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos y propiciar el cuidado y la protección de los espacios públicos, ante conductas antisociales e irresponsables, que puedan degradar la ciudad y su entorno y deteriorar la calidad de vida.

Esta ordenanza, en algunos aspectos, actualiza las prevenciones ya contenidas en otras ordenanzas actualmente vigentes y que inciden, desde otras vertientes en el complejo fenómeno de la convivencia, así la Ordenanza de Uso de Parques y Jardines de 1986, la Ordenanza de Limpieza de Vías Públicas y Recogida de Residuos Sólidos de 1993 y la Ordenanza sobre Erradicación de la Mendicidad en la Vías Públicas de 1992.

El fundamento jurídico de esta Ordenanza se encuentra en los arts. 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en los que se establecen los criterios de antijuricidad y orientan y condicionan la valoración de cada municipio para concretar los distintos tipos de infracciones, todo ello en relación con las competencias atribuidas a los municipios en los arts. 4 y 25, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente, etc.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo preservando los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de las demás, así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en dichos espacios.

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación objetiva.*

1.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende el término municipal de Oviedo, y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.

2.- Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se dirigen a la protección de los bienes de uso y servicio público de titularidad municipal puestos a disposición de los

ciudadanos, así como a los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas en cuanto están destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3.- *Ámbito de aplicación subjetiva.*

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en el municipio de Oviedo, sea cual fuere su concreta situación jurídico-administrativa.

TITULO II

NORMAS DE CONDUCTA EN LUGARES PUBLICOS

CAPITULO I

DEGRADACION VISUAL DEL ENTORNO

Artículo 4.- *Fundamento de la regulación.*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano, de los espacios públicos como elementos integrantes de la calidad de vida de las personas, que es indisociable y correlativo con el deber de mantenerlos en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

Artículo 5.- *Pintadas y otras expresiones gráficas.*

1.- Está prohibido realizar, sin previa autorización municipal, pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento, equipamiento, lugar o espacio público o privado con visibilidad desde la vía pública.

Precisarán de autorización municipal todas las expresiones gráficas, que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta Administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren instalados o sean visibles desde la vía pública.

A los efectos de éste artículo, se entiende por expresión grafica todo tipo de pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción, grafismo o rayado realizado con cualquier tipo de material, tinta, pintura, materia orgánica o similares sobre espacios o elementos descritos en el artículo 2.2. y en concreto sobre: Elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, así como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

2.- Calificación de las infracciones y régimen de sanciones:

a) Los actos descritos en el apartado primero de este artículo tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 10,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción grave o muy grave.

b) Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

1. La reincidencia en infracciones leves.

2. Las expresiones gráficas, descritas en el apartado anterior, cuando se realicen sobre elementos de transporte público urbano, parques y jardines, fachadas de inmuebles municipales o sobre las señales de tráfico u otro elemento de mobiliario urbano cuando sean manifiestamente ostentosas en relación con su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial de dicho elemento.

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros:

1. La reincidencia en infracciones graves
2. Cuando la expresión gráfica o pintada se realice sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.
- 3.- Intervenciones específicas.

Los agentes de la autoridad y servicios municipales podrán intervenir y retirar cautelarmente los medios empleados y proceder subsidiariamente a limpiar o reparar los daños causados por la infracción con cargo a la persona o personas responsables, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

CAPITULO II

APUESTAS Y PRESTACION DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS

Artículo 6.- Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios del espacio público.

Artículo 7.- Apuestas, juegos de azar y otros servicios no autorizados.

1.- Queda prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización otorgada por la autoridad competente o aquellas organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas.

Se prohíbe el ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados en los espacios públicos como tarot, videncia, masajes, tatuajes o actividades similares.

2.- Régimen de sanciones:

a) Serán consideradas infracciones leves, sancionadas con multa de 10,00 hasta 750,00 euros, el ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados en el espacio público a que hace referencia el apartado anterior.

b) Será considerada infracción grave, y sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

- 1) La reincidencia en infracciones leves.
- 2) El ofrecimiento de juegos, que impliquen apuestas con dinero o bienes.

c) Será infracción muy grave, sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros:

- 1) La reincidencia en infracciones graves.
- 2) El ofrecimiento de apuestas cuando impliquen el riesgo de pérdida de dinero o bienes muebles en cuantía que supere 1,5 veces el salario profesional mínimo y en todo caso cuando se realicen apuestas sobre bienes inmuebles.

3.- Intervenciones específicas.

Los agentes de la autoridad podrán, de manera cautelar, intervenir los medios empleados así como los frutos o resultados de la conducta infractora, depositándolos en el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

CAPITULO III

USO INADECUADO DEL ESPACIO PUBLICO PARA JUEGOS

Artículo 8.- Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que las personas tienen a no ser perturbadas y a utilizar los espacios públicos conforme a la naturaleza y destino de éstos en un ambiente de seguridad y tranquilidad.

Artículo 9.- Juegos en la vía o espacios públicos.

1.- Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas en espacios públicos, que no estén autorizados o habilitados para ello, siempre que puedan causar molestias o accidentes a las personas, daños o deterioros a las cosas, o impidan o dificulten la estancia y el paso de las personas o interrumpan la circulación.

Queda especialmente prohibida, fuera de los lugares destinados al efecto, la práctica de juegos con instrumentos u objetos, como la práctica de acrobacias o juegos de habilidades con bicicletas, patines o monopatines, juguetes de modelismo de propulsión mecánica y otros similares, cuando puedan poner en peligro la integridad física o dificulten el paso de las personas, o supongan el riesgo o deterioro de la funcionalidad de bienes, servicios o instalaciones.

Asimismo queda prohibida la utilización de escaleras, elementos de accesibilidad para personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano, para realizar acrobacias con patines, monopatines y similares.

2.- Régimen de sanciones:

a) El incumplimiento de las normas previstas en el apartado primero anterior, será considerado infracción leve, y sancionada con apercibimiento y en caso de persistencia o reincidencia con multa de 10,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.

b) Será considerada como infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

1) La reincidencia en, al menos, tres faltas leves.

2) La práctica de juegos que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, así como la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.

3.- Intervenciones específicas.

Los agentes podrán intervenir cautelarmente los medios empleados, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

CAPITULO IV

CONDUCTAS DE MENDICIDAD EN LOS ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 10.- Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho que tienen las personas a estar y transitar sin ser molestadas o perturbadas en su libertad personal, sin ser

entorpecidas en la libre circulación de personas y vehículos, en la protección de menores, así como la libre disposición y uso de las vías y espacios públicos.

Artículo 11.- *Conductas que adoptan la forma de mendicidad.*

Se entiende por ejercicio de la mendicidad la práctica de las siguientes actividades:

1.- Cualquier conducta, sea ésta expresa o encubierta, que bajo la apariencia de solicitud de donativo o limosna sea ejercida de forma insistente e intrusiva, o represente cualquier actitud de coacción o intimidación hacia las personas, así como aquellas que obstaculicen o impidan el libre tránsito por los espacios públicos.

2.- Cualquier solicitud de donativo o limosna ejercida por menores o incapaces, así como la ejercida bajo formas o redes organizadas siempre que no sea subsumible en las conductas tipificadas penalmente.

No se considera mendicidad las cuestaciones organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas.

3.- La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como la venta de objetos no comercializados de forma legal o aquellos que deben ser expendidos en establecimientos con autorización para su venta.

Si las conductas descritas en este apartado, son subsumibles en lo tipificado por la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante del Municipio de Oviedo, se estará a lo dispuesto en dicha Ordenanza.

4.- El ofrecimiento o prestación de servicios en la vía pública no requeridos a cambio de un donativo o precio, tales como la limpieza de parabrisas de vehículos, aparcamiento y vigilancia de coches en la vía pública.

No se considera mendicidad prohibida por esta Ordenanza las actividades musicales, artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual, no periódica siempre que se solicite la dádiva de forma no coactiva y como contraprestación a la actuación realizada.

5.- Régimen de intervención y sanciones.

El incumplimiento de las normas previstas en los apartados anteriores conllevará, de forma sucesiva, la adopción de las siguientes medidas:

a)Requerimiento para que se cese de forma inmediata en el ejercicio de la actividad y apercibimiento de las consecuencias en caso de persistencia o reiteración.

b)Información de los posibles servicios sociales públicos y privados existentes para paliar su situación de necesidad o precariedad.

c)En caso de persistencia o reincidencia se levantará acta o se formalizará denuncia, de la cual se dará traslado al órgano policial o judicial competente, y en su caso a los servicios sociales correspondientes.

d)Previa la instrucción del correspondiente expediente sancionador, el infractor podrá ser sancionado con multa de 10,00 hasta 750,00 euros.

e)En caso de apreciarse malos tratos, síntomas de drogadicción, o cualquier otra afección, padecimiento o enfermedad grave se le prestará auxilio para su traslado al centro médico correspondiente.

f)En caso de la mendicidad ejercida solo por menores se les trasladará a su domicilio o institución correspondiente, sin perjuicio de adoptar cualquier otra medida de los apartados anteriores.

6.- Intervenciones específicas.

Los agentes podrán intervenir cautelarmente los medios empleados para desarrollar la

mendicidad, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

CAPITULO V

OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES EN ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 12.- Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la necesidad de preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en los espacios públicos, mantener la convivencia y garantizar la compatibilidad de los lugares públicos respecto a sus distintos usos.

Artículo 13.- Conductas de ofrecimiento o demanda de servicios sexuales.

1.- Se prohíbe promover, ofrecer, solicitar, negociar o mantener, directa o indirectamente, conductas relacionadas con servicios sexuales retribuidos, siempre que perturben, molesten, dificulten, limiten o impidan los distintos usos compatibles de los espacios o lugares públicos.

2.- Régimen de sanciones:

a) Las conductas anteriormente indicadas tendrán la consideración de leves, y sancionadas con apercibimiento y en caso de persistencia o reincidencia sancionadas con multa de 10,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.

b) Tendrán la consideración de graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

1) La reincidencia en, al menos, tres faltas leves.

2) Cuando las conductas indicadas se realicen en parques públicos, zonas habitadas, centros públicos, centros de asistencia sanitaria o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos.

c) Tendrán la consideración de muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, cuando las conductas descritas se realicen a menos de 500 metros de centros docentes o educativos.

CAPITULO VI

NECESIDADES FISIOLÓGICAS Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 14.- Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 15.- Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales de compañía

1.- Queda prohibido efectuar necesidades fisiológicas como orinar, defecar, escupir en cualquiera de los ámbitos de aplicación de esta Ordenanza.

2.- Salvo en las zonas acotadas al efecto, si las hubiere, se impedirá por parte de los propietarios o sus conductores, que los perros y otros animales de compañía ensucien y realicen sus deyecciones y micciones en lugares destinados a espacios públicos, zonas de juegos

infantiles, vías de tránsito y elementos que las integran, y en el caso de que no fuera posible, se deberá recoger, retirar y eliminar inmediata y debidamente sus excreciones y limpiar la parte de la vía o espacio afectado, portando al efecto bolsas, guantes o los medios idóneos para recoger y retirar dichos excrementos.

3.- Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos, o que los vigile provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa, irán, además, provistos de bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje.

El animal deberá ir debidamente identificado mediante la placa sanitaria o transponder (microchip) y en cualquier caso el propietario o el conductor deberá estar en posesión, para facilitar a la autoridad competente cuando sea requerido para ello, del carnet, cartilla sanitaria o documentos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos censales y sanitarios exigidos para ese tipo de animales.

4.- Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas, gaviotas etc., excepto cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que dichos alimentos estén específicamente preparados para ese tipo de animal.
- b) Que sean alimentos sólidos, deshidratados y que no produzcan olores ni sean susceptibles de ensuciar el espacio público.
- c) Que se retiren los recipientes empleados una vez utilizados estos.
- d) Que los lugares donde se suministren los alimentos a una especie concreta estén suficientemente alejados unos de otros a los efectos de evitar concentraciones o bandadas de esa clase de animales.

En cualquier caso los alimentos a suministrar podrán llevar aditamentos tendentes a la esterilización o control de natalidad de dicha especie.

Asimismo el Ayuntamiento con ocasión de quejas, concentraciones masivas de asentamientos o por incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado podrá prohibir la alimentación de animales en zonas o lugares concretos.

5.- Queda prohibido el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos, así como el maltrato a los mismos.

6.- Régimen de sanciones:

Las conductas descritas en los apartados anteriores serán consideradas como leves y sancionadas con apercibimiento y en caso de persistencia o reincidencia con multa de 10,00 hasta 300,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave.

Tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

1) La reincidencia en infracciones leves.

2) Cuando las conductas tipificadas en este artículo tengan lugar en monumentos, edificios catalogados, protegidos o en sus proximidades y, además, en los supuestos del apartado 1 cuando sean realizadas en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores.

CAPITULO VII

CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 16.- *Fundamento de la regulación.*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos, la ordenada utilización de los espacios públicos y la garantía de la seguridad pública de los usuarios.

Artículo 17.- *Consumo de bebidas alcohólicas.*

1.- Salvo en establecimientos y espacios reservados para esta finalidad, que gocen de licencia o autorización, y sin perjuicio del régimen de autorizaciones de carácter extraordinario con ocasión de manifestaciones populares, como ferias, fiestas patronales o locales y actividades similares, queda prohibida la concentración y permanencia para consumir y el propio consumo de bebidas alcohólicas en calles, caminos, plazas, parques, paseos y demás espacios objeto de la presente Ordenanza:

- a) Cuando causen o puedan causar molestias a los vecinos o a las personas que utilicen dicho espacio público.
- b) Cuando deterioren la tranquilidad del entorno o provoquen en él situaciones de insalubridad.
- c) Cuando supongan la acumulación de basura, restos o desperdicios con ocasión de la ingesta.
- d) Cuando dicho consumo pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana o cuando para dicho fin se invite de forma masiva a la aglomeración de personas.
- e) Cuando el consumo se exteriorice en forma humillante, vejatoria o denigrante para los usos y costumbres propias de los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.
- f) Cuando el lugar en el que se consume se caracteriza por la presencia de menores.

2.- Régimen de sanciones:

- a) Será considerada falta leve con sanción de apercibimiento, la mera convocatoria, concentración o asistencia para este fin. En caso de persistencia o reincidencia será sancionado con multa de 10,00 a 300,00 euros.
- b) Las conductas descritas en el apartado anterior tendrán la consideración de graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, cuando impliquen el hecho de consumir bebidas alcohólicas, el incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes o constituyan conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción.
- c) Se considerará muy grave sancionable con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros:

1) La reincidencia en infracciones graves.

2) Cuando el consumo altere gravemente la convivencia ciudadana o dicha concurrencia se caracterice por la presencia de menores.

3.- Intervenciones específicas.

Los agentes de la autoridad o servicios municipales podrán intervenir y retirar cautelarmente las bebidas, envases y demás elementos objeto de la prohibición, y en su caso auxiliar a las personas en estado de embriaguez y requerir a los Servicios de Salud si fuera necesario.

Las bebidas alcohólicas intervenidas podrán ser destruidas inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

CAPITULO VIII

USO AGRESIVO O INADECUADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 18.- *Fundamento de la regulación.*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de todos a disfrutar correctamente de los espacios, servicios, instalaciones y mobiliario urbano de carácter público, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y en la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 19.- *Uso no adecuado del espacio público.*

1.- Las prevenciones y conductas tipificadas en la Ordenanza Municipal de Uso de Parques y Jardines Públicos en el Municipio de Oviedo, será de aplicación en lo que corresponda, respecto a los demás espacios públicos comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza y sus infracciones, salvo que sean remitidas al Juzgado correspondiente, serán sancionadas conforme a los apartados siguientes.

2.- Quedan prohibidas las conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal, cuando supongan riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o deterioro de los mismos, considerando como tal la rotura, sustracción, destrucción o la quema o cualquier uso inadecuado que merme su funcionalidad.

3.- Régimen de sanciones:

a) Las acciones descritas o comprendidas en el apartado anterior tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 10,00 hasta 750,00 euros cuando hayan supuesto un riesgo en grado de tentativa, sin producirse daño efectivo alguno.

b) La producción de cualquier daño efectivo o la reincidencia de faltas leves, tendrá la consideración de grave, sancionable con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

c) Tendrá la consideración de falta muy grave, sancionable con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros cuando la conducta suponga destrucción total o quema de un elemento del patrimonio con un valor superior a 50,00 euros.

CAPITULO IX

COLABORACION Y PREVENCION DE RIESGOS SOCIALES

Artículo 20.- *Fundamento de la regulación.*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho y deber de todos los ciudadanos a la educación, así como el deber, que todos los ciudadanos tienen de colaborar con las autoridades y sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público, poniendo en conocimiento de los mismos los hechos que atenten o sean contrarios a dicha convivencia.

Artículo 21.- *Deber de colaboración.*

1.- En el ámbito de la convivencia ciudadana y el deber general de colaboración se prohíben las conductas que supongan negativa, resistencia u obstrucción a las funciones y tareas de control, investigación o sanción por parte de los agentes y autoridades respectivamente en aplicación de la presente Ordenanza, así como las acciones de vigilancia o alerta, con ánimo de asegurar la impunidad de la infracción, sobre la presencia policial o de inspectores municipales.

2.- Cuando con ocasión de la realización de las actuaciones que posibilitan esta Ordenanza se detecten casos de desatención a menores se aplicará la metodología de intervención social con menores, que determina la normativa en vigor del Principado de Asturias.

3.- Cuando se detecten casos de falta de escolarización o absentismo escolar de menores

en edad de escolarización obligatoria se aplicará el procedimiento de intervención específica establecido en el correspondiente Programa Municipal de Intervención en el Absentismo Escolar.

4.- Régimen de sanciones:

a) Se considera falta leve, sancionada con apercibimiento la no puesta en conocimiento de las autoridades competentes y sus agentes, cuando se tenga constancia, de las situaciones de desamparo, riesgo social de las personas o desatención de menores.

b) Se consideran infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, la obstaculización, negativa o resistencia a suministrar datos, a facilitar la información requerida por las autoridades y agentes en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución, así como el suministro de información inexacta, o documentación falsa, así como el incumplimiento de las órdenes a los requerimientos expresos formulados por las autoridades o sus agentes, en las tareas de inspección y control en aplicación de esta ordenanza.

c) Las infracciones incluidas en este capítulo se considerarán independientes y distintas de las tipificadas en los capítulos anteriores de esta Ordenanza, a los efectos de su calificación y sanción.

5. Intervenciones específicas

En cualquier caso se pondrá en conocimiento y se dará traslado de las actuaciones realizadas a las autoridades administrativas y jurisdiccionales de aquellos hechos conocidos, que fueren susceptibles de ser tramitados por dichas autoridades.

TITULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 22. Denuncia.

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de forma escrita o verbal las infracciones de la presente Ordenanza en relación con las materias a que se refiere.

2. Cuando se realice de forma escrita, la denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3. El denunciante quedará sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

4. A petición del denunciante y previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el órgano competente podrá declarar de forma motivada la confidencialidad de la identidad del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

Artículo 23.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

Sin perjuicio de la presunción de veracidad de que gozan los agentes de la autoridad en los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, como fotografías, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

CAPITULO II

INFRACCIONES

Artículo 24.- Infracciones.

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. La consideración de infracciones leves, graves o muy graves será conforme se establece en los diversos Capítulos del Título II de esta Ordenanza.

CAPITULO III

SUJETOS RESPONSABLES

Artículo 25. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas, que incurran en acciones u omisiones, tipificadas en la misma, aún a título de simple inobservancia.

Artículo 26.- Responsabilidad solidaria.

a) Responderán solidariamente por los daños y perjuicios ocasionados los integrantes del grupo, cuando no sea posible individualizar a la persona o las personas infractoras, ni determinar el grado de participación de los diversos sujetos, que hayan intervenido en la comisión de la infracción.

b) Así mismo, los organizadores de actos públicos serán considerados responsables solidarios de los daños y perjuicios derivados de dichos actos cuando no puedan resultar imputables a persona concreta.

En todo caso los organizadores de las diversas actividades están obligados, en su caso, a la limpieza, reparación y reposición a su estado de los espacios y bienes públicos afectados.

CAPITULO IV

SANCIONES

Artículo 27.- Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación, pudiendo ser acumuladas diferentes sanciones:

1. Las infracciones leves se sancionarán con:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Multa de 10,00 a 750,00 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con: Multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con: Multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros.

Artículo 28.- Graduación de las sanciones.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, siendo de aplicación los criterios de graduación siguientes:

- La gravedad de la infracción.
- La existencia de intencionalidad.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia y reiteración.
- La capacidad económica de la persona infractora.
- La naturaleza de los bienes o productos objeto del hecho.
- La existencia de apercibimiento previo.

2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de la misma naturaleza en los doce meses anteriores, declarada así por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

3. Se considerará como reiteración la comisión de más de una infracción, objeto de esta Ordenanza, en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

5. En los casos de supuesta infracción, contemplados en los artículos de esta Ordenanza, se podrá acordar el decomiso de los productos, elementos, efectos y útiles empleados como sanción accesoria.

Artículo 29.- Reconocimiento de la infracción y pago.

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad, en cualquier momento anterior a la resolución del expediente, mediante el pago de la sanción propuesta, con una reducción del cincuenta por ciento de su importe.

2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

Artículo 30.- Sustitución de las sanciones.

Las sanciones económicas impuestas en aplicación de esta Ordenanza, una vez que el Ayuntamiento haya aprobado el correspondiente Plan de Sustitución con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente y su desarrollo y formación, podrán ser suspendidas y posteriormente extinguidas por compensación:

a) Cuando el infractor acepte voluntariamente la realización de trabajos o actividades establecidas en beneficio de la comunidad.

b) Cuando el infractor participe en cursos, sesiones formativas u otro tipo de actividades establecidas con este fin por el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones leves previstas en esta Ordenanza prescribirán a los seis

meses, las graves a los doce meses y las muy graves a los dos años.

CAPITULO V

OTRAS MEDIDAS

Artículo 32.- Coordinación y comunicación a los Servicios Sociales Municipales.

Sin perjuicio de lo que se establezca en cualquier Plan de Coordinación existente entre los Servicios Sociales Municipales y la Policía Local, cuando como consecuencia de la realización de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza, se aprecie la existencia de una situación de riesgo social para las personas afectadas, especialmente cuando se trate de menores, los hechos se pondrán en conocimiento de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 33.- Decomisos.

1. Los agentes de la autoridad podrán intervenir y decomisar cautelarmente los elementos materiales que se utilizaron para la comisión de la infracción como utensilios, géneros, dinero, frutos o los productos obtenidos, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras se tramita el procedimiento sancionador o, en su caso se resuelva la devolución.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de los hechos que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado.

4. Una vez acordada y notificada su devolución y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 34.- Resarcimiento de daños y perjuicios.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera al infractor de la obligación de reparar o indemnizar los daños o perjuicios causados, así como de abonar los demás gastos ocasionados por el coste del servicio, que hubiere conllevado su restitución o reparación.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada expresamente la Ordenanza Municipal sobre la Erradicación de la Mendicidad en las Vías Públicas y cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Derecho complementario: Completan esta Ordenanza todas las disposiciones, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

2.- Entrada en vigor: Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por la Comisión Plenaria de Economía del Ayuntamiento de Oviedo, cuando, habiéndose publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia, haya

transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.